



# Resolución Ministerial

N° 544 - 2016 - MINEDU

Lima, 03 NOV. 2016

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 463-2014-MINEDU se designó al abogado WILLY ARTURO OLIVERA ABSI como Secretario Técnico de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario del Ministerio de Educación, en el marco de lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, mediante Oficio N° 179-2016-MINEDU/SG/OGRH/STOIPAD, el citado Secretario Técnico, plantea su abstención para conocer las acciones orientadas al deslinde de responsabilidad administrativa de funcionarios y servidores de la Oficina de Infraestructura Educativa - OINFE respecto al Informe de Control N° 053-2016-2-0190 "Auditoría de Cumplimiento al Ministerio de Educación – Programa Nacional de Infraestructura Educativa –PRONIED- Procesos de Contratación para dotar de una nueva infraestructura a la Institución Educativa José Faustino Sánchez Carrión de Trujillo, periodo del 1 de enero de 2011 al 30 de diciembre de 2015", elaborado por el Órgano de Control Institucional del Ministerio de Educación (Exp. N° 0170271-2016); por cuanto en el periodo de marzo a noviembre de 2013, periodo en el cual se habrían cometido las presuntas faltas, se desempeñaba como Jefe de la Oficina de Infraestructura Educativa - OINFE;

Que, sobre el particular, el numeral 8.1 del artículo 8 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, establece entre otros, que si el Secretario Técnico se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención del artículo 88 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en adelante la Ley, la autoridad que lo designó debe designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente pronunciamiento; indicando que para estos efectos, se aplican los artículos pertinentes de la Ley;

Que, al respecto, el numeral 2 del artículo 88 de la Ley, señala que la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, entre otros, cuando hubiere tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el mismo;

Que, del numeral 90.2 del artículo 90 de la Ley, se desprende que en el acto por el cual se ordena la abstención del agente incurso en alguna de las causales del artículo 88 de la Ley, también se designa a quien continuará conociendo del asunto por el cual se planteó la abstención;

Que, en ese orden de ideas, se advierte que el citado Secretario Técnico se encuentra incluido en la causal de abstención prevista en el numeral 2 del artículo 88 de la Ley; motivo por el cual, corresponde aceptar su solicitud y designar al Secretario Técnico



Suplente que conocerá las acciones orientadas al deslinde de la responsabilidad administrativa de funcionarios y servidores de la Oficina de Infraestructura Educativa - OINFE respecto al Informe de Control N° 053-2016-2-0190 "Auditoría de Cumplimiento al Ministerio de Educación – Programa Nacional de Infraestructura Educativa –PRONIED- Procesos de Contratación para dotar de una nueva infraestructura a la Institución Educativa José Faustino Sánchez Carrión de Trujillo, periodo del 1 de enero de 2011 al 30 de diciembre de 2015";

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aceptar la abstención planteada por el señor WILLY ARTURO OLIVERA ABSI, Secretario Técnico de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario del Ministerio de Educación, para conocer las acciones orientadas al deslinde de la responsabilidad administrativa a funcionarios y servidores de la OINFE respecto al Informe de Control N° 053-2016-2-0190 "Auditoría de Cumplimiento al Ministerio de Educación – Programa Nacional de Infraestructura Educativa –PRONIED- Procesos de Contratación para dotar de una nueva infraestructura a la Institución Educativa José Faustino Sánchez Carrión de Trujillo, periodo del 1 de enero de 2011 al 30 de diciembre de 2015", elaborado por el Órgano de Control Institucional del Ministerio de Educación (Exp. N° 0170271-2016).

**Artículo 2.-** Designar al señor ITALO ALBERTO LACA RAMOS, como Secretario Técnico Suplente de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario del Ministerio de Educación, para conocer las acciones orientadas al deslinde de la responsabilidad administrativa de funcionarios y servidores de la OINFE, respecto al Informe de Control al que se hace referencia en el artículo precedente.

**Regístrese y comuníquese.**



*Jaime Saavedra Chanduvi*

**JAIME SAAVEDRA CHANDUVI**  
Ministro de Educación